

0427-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con tres minutos del dos de diciembre de dos mil veinte.

Recurso de revocatoria contra el auto nº 0366-DRPP-2020 de las catorce horas con cuarenta y dos minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, por el partido MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATA COSTARRICENSE.

RESULTANDO

- I. Mediante auto nº 0366-DRPP-2020 de las catorce horas con cuarenta y dos minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se le indicó a la agrupación política, entre otros, que, no se habían completado satisfactoriamente las designaciones en las estructuras de los cantones de Atenas y Zarcero, provincia de Alajuela y por ende no se autorizaba la celebración de la asamblea provincial respectiva, cuya fiscalización fue solicitada para ser realizada el día veintidós de noviembre de dos mil veinte.
- II. En fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, enviado a la cuenta de correo electrónico de este Departamento el escrito del mismo día, firmado por el señor Roulan Jiménez Chavarría, en su condición de presidente del comité ejecutivo Provisional del partido Movimiento Social Demócrata Costarricense, en el cual presenta recurso de revocatoria contra el auto referido (nº 0366-DRPP-2020), ya que, según indica, ambos cantones subsanaron las inconsistencias en tiempo y forma.
- III. Para el dictado de esta resolución se han observado los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

- I. **Admisibilidad** De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y lo indicado por el Tribunal Supremo Elecciones en la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisiones en la materia electoral, cabrá el recurso de revocatoria dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.
En virtud de lo anterior, corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre su admisibilidad; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día viernes veinte de noviembre de los corrientes, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el lunes veintitrés de noviembre. Según lo dispuesto en los artículos uno y dos del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n° 05-2012) el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día veintiséis de noviembre; siendo que este fue planteado el día veinte del mismo mes y año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan con candidaturas inscritas en el proceso electoral dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo veintiuno del estatuto provisional del partido Movimiento Social Demócrata Costarricense que señala –entre otras cosas– que le corresponde al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ejercer la representación legal del partido.

Según se constata, el recurso fue presentado por el Roulan Jiménez Chavarría, cédula de identidad n.° 502580768, en su condición de presidente propietario del comité ejecutivo provisional del partido Movimiento Social Demócrata Costarricense, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones. En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria referido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, procede este Departamento a pronunciarse sobre el fondo del mismo.

II. Hechos probados: Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 326-2020 del partido Movimiento Social Demócrata Costarricense, que al efecto lleva la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **a)** Mediante auto 0316-DRPP-2020 de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del diez de noviembre de dos mil veinte, este Departamento le indicó a la agrupación política que la estructura cantonal de Zarcero se encontraba incompleta, en virtud de que no era posible realizar las acreditaciones de los señores: Ana Isabel Blanco Rojas, cédula de identidad 203200627, como presidenta propietaria y delegada territorial; Johnny Argüello González, cédula de identidad 900420760, como secretario propietario y delegado territorial; Rita Graciela Arguello Blanco, cédula de identidad 206160529, como tesorera propietaria y delegada territorial; Juan Manuel Blanco Acuña, cédula de identidad 205240591, como presidente suplente y delegado territorial, ya que presentaban doble militancia con el partido Avance Nacional, al encontrarse designados en la estructura cantonal de Zarcero, de la provincia de Alajuela, nombramientos que fueron realizados en la asamblea cantonal de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, y acreditados mediante auto 2306-DRPP-2017 de las catorce horas veintitrés minutos del cuatro de octubre del año dos mil diecisiete (ver auto 0316-DRPP-2020 de cita, visible en los soportes digitales que al efecto lleva la DGRE). **b)** En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, fueron remitidas al correo de este Departamento, las copias de las cartas de renuncia de los señores Johnny Arguello González, Ana Isabel Blanco Rojas, Rita Graciela Arguello Blanco, Juan Manuel Blanco Acuña, a cualquier cargo dentro del partido Avance Nacional, no obstante, mediante oficio DRPP-1562-2020 del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, este Departamento determinó que no era posible aplicar dichas misivas, en virtud de que carecían de la firma original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior o el sello original de recibido del partido Avance Nacional (ver oficio DRPP-1562-2020 de cita, visible en los soportes digitales que al efecto lleva la DGRE). **c)** En fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte fue remitida a la cuenta oficial de este Departamento certificación emitida por el partido Avance Nacional, en la cual se indica que, entre otros, los señores Ana Isabel Blanco Rojas, Johnny Arguello González, Rita Graciela Arguello Blanco y Juan Manuel Blanco Acuña no forman parte de la estructura del partido Avance Nacional, por lo que mediante oficio DRPP-1644-2020 de fecha veintiséis de noviembre dos mil veinte, este Departamento procedió a aplicar las renunciaciones respectivas (ver oficio DRPP-1644-2020 de cita, visible en los soportes digitales que al efecto lleva la DGRE). **d)**

Mediante auto nº 0324-DRPP-2020 de las siete horas con dieciocho minutos del once de noviembre de dos mil veinte, se le indicó al a agrupación política, que dicha estructura se encontraba incompleta, en virtud de que no era posible acreditar al señor Luis Felipe Gatjens Vargas, cédula de identidad número 109590722, como presidente suplente y delegado territorial, en virtud de que presentaba doble militancia con el partido Liberación Nacional, por haber sido designado en la asamblea distrital de Mercedes, celebrada el dos de abril de dos mil diecisiete, como delegado adicional y secretario suplente, acreditado así mediante resoluciones 962-DRPP-2017 de las catorce horas veintiocho minutos del primero de junio de dos mil diecisiete y 228-DRPP-2019 de las catorce horas un minuto del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, por lo que, para subsanar dicha inconstancia, debería el señor Gatjens Vargas presentar la carta de renuncia, con el recibido original por parte del partido Liberación Nacional, o bien, la agrupación política debería designar los cargos mediante una nueva asamblea cantonal (ver auto 0324-DRPP-2020 de cita, visible en los soportes digitales que al efecto lleva la DGRE). e) En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte fue recibida en la cuenta de correo electrónico de este Departamento, la carta de renuncia del señor Gatjens Vargas al partido Liberación Nacional, sin embargo, mediante oficio DRPP-1546-2020 del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se le indicó que, dicha misiva no sería aplicada, en virtud de que no cumplía con los requisitos exigidos en el bloque de legalidad electoral, debido a que carecía del sello y/o la firma de recibido por parte de un miembro del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberación Nacional (ver oficio DRPP-1546-2020 de cita, visible en los soportes digitales que al efecto lleva la DGRE).

III. Hechos no probados: Que el señor Luis Felipe Gatjens Vargas haya presentado la carta de renuncia al partido Liberación Nacional, cumpliendo con los requisitos establecidos para su debida aplicación.

IV. Sobre el fondo: En el correo enviado por el recurrente alega que las inconsistencias indicadas en el auto 366-DRPP-2020 de las catorce horas con cuarenta y dos minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, los cantones de Zarceró y Atenas, fueron subsanadas sin adjuntar elementos probatorios que fundamenten sus afirmaciones, no obstante, en relación con lo manifestado se indica lo siguiente:

A. Estructura cantonal de Zarceró, provincia Alajuela:

Mediante auto nº 0316-DRPP-2020 de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del diez de noviembre de dos mil veinte, se le indicó a la agrupación política que la estructura cantonal de Zarcero se encontraba incompleta, en virtud de que no era posible realizar las acreditaciones de los señores: Ana Isabel Blanco Rojas, cédula de identidad 203200627, como presidenta propietaria y delegada territorial; Johnny Argüello González, cédula de identidad 900420760, como secretario propietario y delegado territorial; Rita Graciela Arguello Blanco, cédula de identidad 206160529, como tesorera propietaria y delegada territorial; Juan Manuel Blanco Acuña, cédula de identidad 205240591, como presidente suplente y delegado territorial, ya que presentaban doble militancia con el partido Avance Nacional, al encontrarse designados en la estructura cantonal de Zarcero, de la provincia de Alajuela, nombramientos que fueron realizados en la asamblea cantonal de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, y acreditados mediante auto 2306-DRPP-2017 de las catorce horas veintitrés minutos del cuatro de octubre del año dos mil diecisiete. En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, fueron remitidas al correo de este Departamento, las copias de las cartas de renuncia de los señores Johnny Arguello González, Ana Isabel Blanco Rojas, Rita Graciela Arguello Blanco, Juan Manuel Blanco Acuña, a cualquier cargo dentro del partido Avance Nacional, no obstante, mediante oficio DRPP-1562-2020 del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, este Departamento determinó que no era posible aplicar dichas misivas, en virtud de que carecían de la firma original de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior o el sello original de recibido del partido Avance Nacional, razón por la cual, en el auto nº 0366-DRPP-2020 antes referido, se indicó que la estructura cantonal de Zarcero se encontraba incompleta. Cabe indicar que, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte fue presentada certificación del partido Avance Nacional en la cual se indica que los señores Arguello González, Blanco Rojas, Arguello Blanco y Blanco Acuña no pertenecían a la estructura de su agrupación partidaria, de ahí que mediante oficio DRPP-1644-2020 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se tramitaran las respectivas renunciaciones subsanando así las inconsistencias señaladas, cabe indicar que dada el trámite de las misivas no pudo ingresarse el auto recurrido toda vez que las cartas de renunciaciones fueron presentadas en un plazo que impidió la labor jurídica, logística y organizativa de este Departamento, al respecto mediante resolución 1752-E1-2016 de las diez horas cincuenta minutos del nueve de marzo de dos mil dieciséis el Tribunal Supremo de Elecciones estableció la imposibilidad material de resolver actuaciones partidarias en plazos desproporcionados, al respecto señaló que:

“(...) se puede apreciar -sin mayor esfuerzo de constatación – que la gestión fue formulada de manera tardía, extemporánea e inoportuna, fuera de plazos razonables para su adecuada atención por parte de las autoridades (...), introdujo una severa e indiscutible distorsión en la tramitación normal que podría brindarse a una gestión de esa naturaleza, vedando –a la administración- de cualquier margen de maniobra, lo que no puede serle imputable a título de omisión dado que fue el mismo partido el que se colocó en esa situación adversa”. El subrayado es del original.

De esta manera, al tenerse por subsanadas las inconsistencias señaladas en el auto de cita, este Departamento procede acreditar las designaciones realizadas en la estructura cantonal de Zarcero de la provincia de Alajuela, del partido Movimiento Social Demócrata Costarricense, como se detalla a continuación:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTÓN ZARCERO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
203200627	ANA ISABEL BLANCO ROJAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
900420760	JOHNNY ARGUELLO GONZALEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
206160529	RITA GRACIELA ARGUELLO BLANCO	TESORERO PROPIETARIO
205240591	JUAN MANUEL BLANCO ACUÑA	PRESIDENTE SUPLENTE
207460417	ESTEFANIA FAERRON DURAN	SECRETARIO SUPLENTE
702230933	GIANCARLOS PORRAS SOTO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
203730344	MARIA DE LOS ANGELES VARGAS CASTRO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
207460417	ESTEFANIA FAERRON DURAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
203200627	ANA ISABEL BLANCO ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
900420760	JOHNNY ARGUELLO GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206160529	RITA GRACIELA ARGUELLO BLANCO	TERRITORIAL PROPIETARIO
205240591	JUAN MANUEL BLANCO ACUÑA	TERRITORIAL PROPIETARIO

B. Estructura cantonal de Atenas, provincia Alajuela:

Mediante auto n° 0324-DRPP-2020 de las siete horas con dieciocho minutos del once de noviembre de dos mil veinte, se le indicó al a agrupación política, que dicha estructura se encontraba incompleta, en virtud de que no era posible acreditar al señor Luis Felipe Gatjens Vargas, cédula de identidad número 109590722, como presidente suplente y delegado territorial, en virtud de que presentaba doble militancia con el partido Liberación Nacional, por haber sido designado en la asamblea distrital de Mercedes, celebrada el dos de abril de dos mil diecisiete, como delegado adicional y secretario suplente, acreditado así mediante resoluciones 962-DRPP-2017 de las catorce horas veintiocho minutos del primero de junio de dos mil diecisiete y 228-DRPP-2019 de las catorce horas un minuto del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, por lo que, para subsanar dicha inconstancia, debería el señor Gatjens Vargas presentar la carta de renuncia, con el **recibido original** por parte del partido Liberación Nacional, o bien, la agrupación política debería designar los cargos mediante una nueva asamblea cantonal. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte fue recibida en la cuenta de correo electrónico de este Departamento, la carta de renuncia del señor Gatjens Vargas al partido Liberación Nacional, sin embargo, mediante oficio DRPP-1546-2020 del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se le indicó que, dicha misiva no sería aplicada, en virtud de que no cumplía con los requisitos exigidos en el bloque de legalidad electoral, debido a que carecía del sello y/o la firma de recibido por parte de un miembro del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberación Nacional, de conformidad con la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8690-E8-2012 de las ocho horas treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil doce, en la que indicó que: *“los efectos de la renuncia operan desde su presentación ante el órgano partidario competente según lo establezcan las regulaciones internas de cada agrupación política.”*; razón por la cual, se indicó el auto n° 0366-DRPP-2020 ya referido, que la estructura cantonal de Atenas se encontraba incompleta. Ahora bien, en relación a la estructura cantonal de Atenas, en el recurso presentado contra dicho auto, el partido político adjunta como prueba, un correo electrónico de recibido de la carta de renuncia del señor Luis Felipe Gatjens Vargas por parte de la señora Alexandra Valverde Castillo, no obstante, resulta importarte mencionar, que la cuenta de correo electrónico avalverde@plndigital.com no corresponde a ninguna de las cuentas oficiales de correo electrónico del partido Liberación Nacional, y, además, la señora Valverde Castillo no forma parte del Comité Ejecutivo Superior del partido, por lo que, no es posible

para este Departamento proceder con la aplicación de dicha misiva, al no cumplir con los requisitos ya supra citados, y por ende persiste la inconsistencia señalada en el cantón de Atenas, provincia de Alajuela.

POR TANTO

Se declara parcialmente con lugar el recurso presentado por la agrupación política, al haberse subsanado la estructura cantonal de Zarcero, sin embargo, persiste la inconsistencia en el cantón de Atenas, provincia de Alajuela, al encontrarse pendiente de designación los cargos del presidente suplente y un delegado territorial. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag

C.: Exp. n.º 326-2020, partido Movimiento Social Demócrata Costarricense
Ref., No.: 3349, 2525-**2020**